

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2025/02952 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la creación del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales.

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2025, en su parte resolutive, ha aprobado la creación del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Gandia, en los siguientes términos:

"Primero. Crear el Consejo de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Gandía, como órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de Gandía.

Se constituye como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986.

Segundo. La regulación del Consejo está prevista en el Título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y, posteriormente, en el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales, de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

En cuanto al funcionamiento y actuación, se regirá por lo que se dispone en este decreto y, en el posterior reglamento que desarrolle la composición del Consejo, su estructura y organización; en todo lo que no esté previsto en este, se estará a lo que se dispone en la normativa referenciada, así como respecto del funcionamiento de órganos colegiados, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la legislación reguladora del régimen aplicable a las entidades locales.

Tercero. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales carece de personalidad jurídica propia, teniendo carácter deliberativo, consultivo, asesor y propositivo en materia de servicios sociales.

Las propuestas e informes del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales serán remitidos a los órganos competentes del Ayuntamiento, según el ámbito de competencias de cada órgano municipal, requiriendo resolución motivada, cuando los actos de éstos se aparten del criterio contenido en aquellas propuestas e informes.

Cuarto. Criterios de composición del consejo local de inclusión y derechos sociales.



1. El Consejo Local de inclusión y derechos Sociales, en cuanto a su estructura y representatividad, y sin perjuicio de la autonomía municipal para determinar su composición concreta, recoge las siguientes reglas:

a) Estructura: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalías

b) Paridad. Deberá procurarse una representación equilibrada de hombres y mujeres en todas las composiciones del Consejo Local.

c) Composición del Consejo Local:

- Presidencia del Consejo Local, que corresponderá al alcalde o alcaldesa del municipio, quien podrá delegar en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad.

- Vicepresidencia, que corresponderá a la concejala o concejal con competencia en materia de servicios sociales de su gobierno municipal.

- Secretaría, que corresponderá a la Secretaria o Secretario del ayuntamiento de la localidad, que actuará con voz pero sin voto.

- Vocalías. En la determinación de las vocalías del Consejo Local deberá contemplarse, en el número y proporción que el consejo determine, la representación de todas las entidades de ámbito local que en cada caso los integran, en cuanto a:

1. Asociaciones vecinales.

2. Asociaciones de personas usuarias, o directamente personas usuarias en el supuesto de que no existiesen en el ámbito territorial local o zonal del comité asociaciones que les representasen.

3. Entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, entre las que en todo caso deberá contemplarse la presencia de organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.

4. Organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

5. Organizaciones profesionales.

6. Entidades de iniciativa privada colaboradoras con el SPVSS de su ámbito territorial, tanto de iniciativa social como empresarial.

7. Personas profesionales de Servicios Sociales.

Asimismo formarán parte de la vocalías:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

- Las concejalías incluidas en el Área de gobierno de Políticas para las personas, familias, equidad y Diversidad.



- Los consejos de participación de carácter sectorial de las corporaciones locales tendrán representación en los consejos locales y zonales de inclusión y derechos sociales de su ámbito territorial que se creen.

- La Generalitat, a través de la Conselleria con competencia en materia de servicios sociales, tendrá una representación en el Consejo Local. Dicha vocalía será nombrada por la persona titular de la Conselleria y serán profesionales de los servicios sociales supervisoras de departamento, adscritas a la dirección territorial a la que corresponda el Consejo Local.

Quinto. Funciones del Consejo Local de Inclusión y derechos sociales.

1. Serán funciones del Consejo Local, entre otras, las siguientes:

a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales en la localidad o zona de que se trate, y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.

b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.

c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del consejo.

d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.

e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.

f) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento de la localidad, en el caso de Consejos Locales, o por cualquier ayuntamiento de la Zona, en el caso de Consejos Zonales, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.

g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.

h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

i) Promover la participación comunitaria, en la localidad o en los municipios de la zona, fomentando el asociacionismo.

j) Ser informados sobre la gestión de los Servicios Sociales de la localidad o de los municipios integrantes de su Zona.

k) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.



l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.

m) Estimular, guiar, orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.

n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.

Sexto. Funcionamiento del Consejo Local.

Los criterios básicos de funcionamiento del consejo local, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán los siguientes:

a) La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos será de cuatro años, renovable por cuatro años más.

b) La sustitución de personas miembros de los Consejos se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.

c) Toda vocalía deberá contar con persona titular y suplente. Ambas serán designadas por escrito por la entidad a la que representen.

d) En el caso de las vocalías correspondientes a personal empleado público al servicio de la Administración de la Generalitat, y sus correspondientes sustitutas, estas serán propuestas y nombradas por la persona titular de la Conselleria a la cual estén adscritas.

e) Las personas miembros de los consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:

- Por expiración de su mandato.
- Por voluntad expresa de la entidad a la que representan.
- Por voluntad propia.
- Por disolución de la entidad representada.

En el supuesto segundo, tercero y cuarto, la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

f) Periodicidad de las sesiones. el pleno se reunirá, como mínimo, dos veces al año. Podrá reunirse de forma extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

g) Sede del consejo Local. la sede del consejo local es el municipio de la localidad.



h) Orden del día. El orden del día de las sesiones de los Consejos será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, oídas las propuestas de sus miembros. La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros de los mismos, junto con la convocatoria de la sesión.

i) Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo respectivo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.

Séptimo. Una vez se haya constituido el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Gandía, se dotará de un Reglamento interno, que tendrá que ratificar el Pleno del Ayuntamiento tras el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y el informe del Consejo de Participación Ciudadana.

Octavo. Notificar el presente Decreto, a la Comisión Delegada del Pleno de Políticas para las Personas, Familias, Equidad y Diversidad, tal como se establece en el punto 4 de la parte resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Gandía de 30 de junio del 2023 del Pleno y al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Noveno. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, insertar en la Intranet, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo que dispone el art. 77 del ROGA.

Décimo. Tras devenir definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento por el que se crea el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales quedará derogado el Consejo Sectorial de Bienestar Social".

A los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA), se expone al público, para conocimiento general.

Gandia, 10 de marzo de 2025.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.

